

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00098-00

DEMANDANTE: NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO

DEMANDADO: FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA - FIDIC

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO contra la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA - FIDIC, cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y Decreto 806 de 2020, procederá el despacho a admitir la demanda.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO contra la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA - FIDIC.

2.- De ella córrase traslado a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA - FIDIC a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envió y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCERLE a NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO, amparo de pobreza en los términos del art. 151 del C.G.P.

3.- RECONOCER al Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO, como apoderado del actor en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97ece2b4a648c47501afe79995931c1ebcc1fc2a3b72191e84321d4addeb9e5

Documento generado en 13/07/2021 03:55:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**